

Interlocutorio No. 268
Proceso: Verbal Extinción Hipoteca
Demandante: María Dolly Alarcón García
Demandados: Roberto Múnera Rendón y Herederos Determinados e Indeterminados
Radicado: 2022-00087-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, de la presente demanda verbal de prescripción extintiva de acción hipotecaria, incoada a través de mandataria judicial por la señora MARIA DOLLY ALARCÓN GARCÍA en contra de ROBERTO MÚNERA RENDÓN y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, la parte actora allega poder conferido a una profesional del derecho, certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-4788 y prueba del gravamen hipotecario mediante la escritura pública No. 357 del 1 de agosto de 1962, corrida en la Notaría Única de Riosucio – Caldas.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se dispondrán los demás ordenamientos de Ley.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el señor ROBERTO MÚNERA RENDÓN, falleció el 2 de noviembre de 2013 en Bello – Antioquia; cuyo registro civil de defunción se anexó con la demanda y, al desconocer el lugar de habitación de los herederos determinados e indeterminados, se ordena el emplazamiento de éstos, para que en el término de quince (15) días, artículo 108 del Código General Proceso, comparezcan a través de apoderado para estar representados conforme con el artículo 293 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN HIPOTECARIA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ROBERTO MÚNERA RENDÓN, incoada a través de apoderada judicial por la señora MARIA DOLLY ALARCÓN GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENA el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO MÚNERA RENDÓN, para que en término de quince (15) días comparezcan a través de apoderado judicial para estar representados en el proceso, listado que se publicará por un medio escrito de amplia circulación, en este caso en el Periódico La Patria de Manizales – Caldas, en día domingo.

TERCERO: DÉSE a esta demanda el trámite consagrado en el libro Tercero, Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I Proceso Verbal Sumario, Artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **ROBERTO MÚNERA RENDÓN**, conforme con lo indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso a los que se les concederá un término de diez (10) días para que la contesten o propongan las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA HELENA CALVO MONTOYA, identificada con la C.C. No. 25.212.882 y T.P. No. 40.023 del C.S.3., para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
JNEZ